



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO UN ANEXO TRANSVERSAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO UN ANEXO TRANSVERSAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha caracterizado por el reconocimiento progresivo de los derechos humanos y por el establecimiento de un marco jurídico orientado a garantizar la igualdad, la no discriminación y la inclusión de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Dentro de este marco, la protección y garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género constituye una responsabilidad permanente de las autoridades, que debe reflejarse no sólo en el reconocimiento formal de derechos, sino también en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas destinadas a hacerlos efectivos.



la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente la obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, al tiempo que reconoce a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria como sujetos de especial protección. Este mandato constitucional encuentra un desarrollo específico en la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, ordenamiento que establece principios como la igualdad y no discriminación, la participación, la progresividad y la transversalidad, y que mandata a las autoridades a instrumentar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar los derechos de esta población¹.

Que el reconocimiento jurídico de estos derechos debe acompañarse de mecanismos presupuestarios que permitan conocer con claridad los recursos públicos destinados a su cumplimiento. La existencia de programas, acciones institucionales y políticas públicas dirigidas a la población de la diversidad sexual y de género no resulta suficiente, por sí misma, para garantizar su continuidad, eficacia y evaluación cuando los recursos asignados a dichas acciones no pueden identificarse de manera sistemática dentro del conjunto del gasto público.

Actualmente la Ciudad de México cuenta con una metodología de presupuestación transversal mediante la cual determinadas políticas públicas son identificadas dentro de los proyectos de presupuesto a través de anexos específicos. Dichos instrumentos permiten vincular programas, acciones y proyectos con los recursos públicos destinados a su ejecución, así como identificar las unidades responsables del gasto y las metas físicas y financieras correspondientes. La incorporación de un Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género permitiría aprovechar esta estructura presupuestaria existente para generar información específica sobre los recursos destinados a la atención de esta población, sin crear un mecanismo presupuestario aislado del sistema vigente².

Que la ausencia de un instrumento presupuestario específico puede dificultar la identificación integral de los recursos destinados a políticas y acciones relacionadas con la diversidad sexual y de género, particularmente cuando éstos

¹ Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, artículos 2, 4 y 11.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERS_ONAS_LGBTTTI_DE_LA_CDMX_4.2.pdf

² Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículos 2o., fracción VI, y 47, relativos a los anexos transversales y a su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/170826/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_DE_REC_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO_5.9.pdf



se encuentran distribuidos entre distintas dependencias, entidades, órganos desconcentrados y Alcaldías, o cuando forman parte de programas presupuestarios cuyo objeto principal atiende diversas necesidades de la población. En consecuencia, contar con un mecanismo transversal permitiría conocer no sólo cuánto se presupuesta, sino también qué unidad responsable ejerce los recursos, a qué programa o actividad se encuentran vinculados, cuáles son sus objetivos y qué metas se pretenden alcanzar.

Que la presente propuesta no tiene como finalidad establecer, por sí misma, una nueva obligación de gasto ni determinar un monto presupuestario específico para las políticas dirigidas a las personas de la diversidad sexual y de género. Su propósito consiste en fortalecer los mecanismos de identificación, transparencia, seguimiento y evaluación del gasto público que ya se destina, o que en su caso se programe, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con esta población. De esta manera el Anexo Transversal funcionaría como una herramienta de información y planeación presupuestaria que permita visibilizar los recursos destinados a estas políticas dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

La incorporación de este instrumento contribuiría, asimismo, a fortalecer la rendición de cuentas y la evaluación de las políticas públicas, al permitir comparar los recursos programados con las metas y acciones efectivamente realizadas. La información obtenida podría constituir un elemento para valorar la continuidad, modificación o fortalecimiento de los programas presupuestarios vinculados con la garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, bajo criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y orientación a resultados.

Que la propuesta resulta congruente con la naturaleza de los anexos transversales que actualmente integran el proceso presupuestario de la Ciudad de México. En este sentido, la creación de un Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género permitiría incorporar de manera expresa esta perspectiva al ciclo presupuestario, favoreciendo que las políticas públicas dirigidas a las personas LGBTTI+ puedan ser identificadas desde su programación hasta su ejecución y evaluación, con información desagregada sobre las unidades responsables, acciones, metas y recursos correspondientes

Por lo anterior, se considera necesario fortalecer el marco jurídico presupuestario de la Ciudad de México mediante la incorporación de un Anexo Transversal destinado a identificar, transparentar y dar seguimiento a los recursos públicos asignados a las políticas, programas, acciones y proyectos relacionados con la



población de la diversidad sexual y de género. Esta medida permitiría avanzar hacia un ejercicio del gasto público con mayor trazabilidad, transparencia y capacidad de evaluación, asegurando que el reconocimiento de los derechos de esta población encuentre un respaldo efectivo en los instrumentos de planeación y presupuestación de la Ciudad de México,

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de género como una herramienta para identificar y atender las condiciones de desigualdad, discriminación y exclusión que pueden afectar de manera diferenciada a las personas en razón de su género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.³

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que, en la aplicación transversal de los derechos humanos, las autoridades deben atender, entre otras, las perspectivas de género y de no discriminación. Asimismo, reconoce que la Ciudad garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y prohíbe cualquier forma de discriminación motivada, entre otras circunstancias, por el género, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales.

En este mismo sentido, la Constitución reconoce a las personas que enfrentan desigualdad estructural como integrantes de grupos de atención prioritaria y establece la obligación de incorporar la perspectiva de estos grupos en la planeación y ejecución de las políticas y programas del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

La perspectiva de género, por tanto, no debe limitarse al diseño de acciones específicas, sino incorporarse de manera transversal en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Bajo esta lógica, la identificación de los recursos públicos destinados a la población de la diversidad sexual y de género constituye una herramienta para fortalecer la igualdad sustantiva y la rendición de cuentas.

La Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México establece las bases para que las autoridades de la Ciudad, las

³ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4, apartado C, relativo a igualdad y no discriminación; artículo 11, relativo a grupos de atención prioritaria; y disposiciones relativas a la transversalización de los derechos humanos y perspectiva de género.



Alcaldías y los organismos constitucionales autónomos promuevan, protejan y garanticen progresivamente los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+. Asimismo, dispone que las autoridades deberán desarrollar acciones, programas y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de dichos derechos.⁴

En consecuencia, resulta necesario que los instrumentos de planeación y presupuestación permitan identificar de manera clara los recursos públicos relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones. La existencia de una asignación presupuestaria identificable facilita el seguimiento de las acciones gubernamentales y permite conocer las unidades responsables, programas, objetivos, metas y recursos vinculados con las políticas dirigidas a esta población.

La incorporación de un Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género permitiría, bajo esta perspectiva, fortalecer la transversalización de los derechos de las personas LGBTTTI+ dentro del ciclo presupuestario de la Ciudad de México, sin sustituir los programas existentes ni establecer, por sí misma, un monto determinado de gasto.

Este mecanismo contribuiría a que la perspectiva de género y el principio de no discriminación se traduzcan en información presupuestaria verificable, permitiendo dar seguimiento a los recursos públicos destinados a las políticas, programas, acciones y proyectos relacionados con la garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Asimismo, la propuesta resulta congruente con el marco jurídico presupuestario de la Ciudad de México, cuya legislación regula las etapas de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.³

De esta manera, el Anexo Transversal propuesto constituye una herramienta de transparencia, seguimiento y evaluación que permitiría fortalecer la trazabilidad del gasto público y generar información útil para valorar el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas destinadas a la población de la diversidad sexual y de género.

⁴ **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México**, artículos 1 y 2. Última reforma publicada el 23 de julio de 2026.

[Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ — Consejería Jurídica de la Ciudad de México](#)



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. La Ciudad de México cuenta con un marco jurídico específico para el reconocimiento y atención de las personas LGBTTTI+, cuya legislación⁵ establece la obligación de las autoridades de promover, proteger y garantizar progresivamente sus derechos humanos, así como de desarrollar las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento. En consecuencia, el reconocimiento jurídico de estos derechos debe estar acompañado de mecanismos presupuestarios que permitan identificar, transparentar y dar seguimiento a los recursos públicos destinados a hacerlos efectivos.

SEGUNDO. La necesidad de fortalecer las políticas públicas dirigidas a la diversidad sexual y de género encuentra sustento en información estadística oficial. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)⁶ 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), fue diseñada para identificar y caracterizar a la población de 15 años y más que se reconoce con una orientación sexual y/o identidad de género no normativa. De acuerdo con sus resultados, en la Ciudad de México se estimaron **310,788 personas LGBTI+ de 15 años y más**, equivalentes aproximadamente al **5.1% de la población nacional de 15 años y más**. Estos datos constituyen un insumo objetivo para fortalecer los procesos de planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas dirigidas a esta población.

TERCERO. La incorporación de un Anexo Transversal para la diversidad sexual y de género resulta congruente con la arquitectura presupuestaria vigente en la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal 2026, el Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla, entre otros, un **Anexo Transversal del presupuesto con Enfoque de Derechos Humanos, un Anexo Transversal con Perspectiva de Género, un Anexo Transversal para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y un Anexo Transversal en materia de Sustentabilidad**. Por ello, la presente iniciativa no crea una figura presupuestaria ajena al sistema local, sino que extiende el mecanismo de transversalidad a una población reconocida expresamente por el orden jurídico de la Ciudad.

⁵ LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1596-nueva-ley-21#ley-para-el-reconocimiento-y-la-atenci%C3%B3n-de-las-personas-lgbttti-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

⁶ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseq/2021/>



CUARTO. Las políticas públicas relacionadas con la diversidad sexual y de género pueden ser implementadas por distintas dependencias, entidades, órganos y alcaldías, mediante programas presupuestarios y actividades institucionales diversas. Esta dispersión puede dificultar conocer de manera integral el monto y destino de los recursos públicos vinculados con dichas políticas. Por ello, el Anexo Transversal permitirá **identificar y sistematizar las asignaciones presupuestarias que contribuyen al reconocimiento, inclusión, protección y garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género**, independientemente de la dependencia o programa presupuestario en el que se encuentren.

QUINTO. La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México⁷ establece un modelo de programación y presupuestación vinculado con objetivos, estrategias, indicadores, metas y resultados. En este contexto, resulta necesario que las prioridades de política pública puedan ser identificadas también desde una perspectiva transversal. El Anexo propuesto permitirá relacionar **recursos públicos, programas, acciones, población objetivo, indicadores, metas y resultados**, fortaleciendo la toma de decisiones presupuestarias basada en evidencia y resultados.

SEXTO. La propuesta busca superar una visión exclusivamente contable del presupuesto. La identificación de los recursos destinados a la diversidad sexual y de género permitirá conocer, de manera sistemática, el presupuesto aprobado, modificado y ejercido, así como las acciones realizadas, las metas programadas y los resultados obtenidos. De esta manera, será posible avanzar de una lógica de **asignación del gasto** hacia una de **trazabilidad y evaluación de resultados**, fortaleciendo la eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las políticas públicas.

SÉPTIMO. La generación de información presupuestaria transversal permitirá construir, ejercicio tras ejercicio, información comparable sobre los recursos públicos destinados a la atención de la diversidad sexual y de género. Esto facilitará identificar brechas de atención, áreas con menor cobertura, variaciones presupuestarias, posibles subejercicios y necesidades de fortalecimiento institucional. En consecuencia, el Anexo constituirá una herramienta para que las futuras decisiones presupuestarias puedan sustentarse en **evidencia financiera**,

⁷Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/190126/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_DE_REC_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_5.9.pdf



programática y de resultados, y no únicamente en estimaciones o percepciones sobre las necesidades de esta población.

OCTAVO. La incorporación de un Anexo Transversal permitirá que el Poder Legislativo y la ciudadanía cuenten con información sistematizada respecto de los recursos públicos vinculados con las políticas de diversidad sexual y de género. El seguimiento de los recursos aprobados, modificados y ejercidos permitirá establecer una relación verificable entre las asignaciones presupuestarias y las acciones gubernamentales realizadas. Esta información fortalecerá las funciones de análisis, seguimiento y rendición de cuentas del Congreso de la Ciudad de México y contribuirá a una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

NOVENO. La legislación de la Ciudad de México establece que las autoridades deben promover, proteger y garantizar de manera progresiva los derechos de las personas LGBTTTI+. Asimismo, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías reconoce a las personas LGBTTTI+ como grupo de atención prioritaria y establece obligaciones relacionadas con la transversalización de la igualdad sustantiva y el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en ámbitos como salud, educación, empleo, vivienda y desarrollo social. En este sentido, contar con información presupuestaria específica constituye una herramienta para **medir y dar seguimiento a la respuesta institucional del Estado frente a las desigualdades y necesidades de esta población**.

DÉCIMO. La presente reforma tiene como finalidad establecer un mecanismo de **identificación, transparencia, trazabilidad, seguimiento y evaluación del gasto público** relacionado con la diversidad sexual y de género. Su incorporación no implica necesariamente la creación de un fondo independiente ni la determinación automática de un porcentaje específico del Presupuesto de Egresos, sino que permitirá identificar dentro del gasto público existente aquellas acciones y asignaciones que contribuyen a la atención de esta población. De esta manera, se fortalece la arquitectura presupuestaria de la Ciudad de México sin generar por sí misma una obligación de gasto adicional, al tiempo que se proporciona información indispensable para evaluar la suficiencia y efectividad de las políticas públicas implementadas.

DÉCIMO PRIMERO. La presente iniciativa encuentra un antecedente de especial relevancia en los trabajos impulsados en el Congreso de la Unión por el Diputado



Federal Jaime Genaro López Vela⁸, Presidente de la Comisión de Diversidad de la Cámara de Diputados, para incorporar por primera vez en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 un **Anexo Transversal destinado a las poblaciones de la diversidad sexual y de género**, identificado como **Anexo 33**.

De acuerdo con la información difundida por la Cámara de Diputados, la incorporación de este Anexo permitirá visibilizar presupuestariamente las acciones destinadas a la población LGBTIQ+ en materias como salud, educación, vivienda, empleo, cultura, deporte, prevención del VIH y combate a la discriminación. Asimismo, se ha señalado la importancia de establecer indicadores que permitan evaluar la manera en que los recursos asignados se traducen en políticas públicas y resultados para esta población.

Este antecedente federal demuestra la pertinencia de incorporar una herramienta de naturaleza semejante en el ámbito de la Ciudad de México, particularmente considerando que la legislación local ya reconoce los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género y que el sistema presupuestario de la Ciudad cuenta con experiencia en la utilización de anexos transversales.

La experiencia impulsada en el ámbito federal evidencia que la transversalidad presupuestaria permite superar la dispersión de recursos entre diferentes dependencias y programas, al hacer visible el conjunto de acciones que contribuyen a atender una población determinada. Asimismo, permite generar información presupuestaria susceptible de seguimiento y evaluación.

En este sentido, la presente iniciativa busca que la Ciudad de México avance en la misma dirección, mediante la incorporación de un **Anexo Transversal para la Atención de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género**, que permita identificar las unidades responsables del gasto, actividades institucionales, metas físicas y financieras, recursos destinados e indicadores de desempeño vinculados con esta población.

De esta manera, el presupuesto público se convierte en un instrumento para hacer efectivos los derechos reconocidos por el orden jurídico, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de las políticas públicas destinadas a reducir las condiciones de desigualdad, discriminación y exclusión que afectan a las personas de la diversidad sexual y de género.

⁸<https://diputadosmorena.org.mx/diputado-jaime-lopez-vela-fortalece-la-agenda-de-diversidad-con-presupuesto-historico-y-nuevas-acciones-nacionales>



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁹

SEGUNDO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.¹⁰

TERCERO. Que el artículo 11, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como personas integrantes de grupos de atención prioritaria a aquellas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, el apartado H del mismo artículo reconoce expresamente a las personas de la diversidad sexual y de género y establece que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.¹¹

CUARTO. Que la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México establece las bases para la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+, así como las obligaciones que corresponden a las autoridades de la Ciudad de

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/Cámara de Diputados>

¹⁰ Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

¹¹ Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*. Congreso de la Ciudad de México.



México para propiciar su pleno desarrollo y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

En particular, dicha Ley reconoce la transversalidad como un principio para la instrumentación de políticas, programas y acciones dirigidas a esta población, entendida como un proceso que requiere la coordinación de esfuerzos y recursos de las distintas autoridades y dependencias.¹²

QUINTO. Que el artículo 7 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México establece, entre otras obligaciones, que las autoridades deberán observar el principio de no discriminación y garantizar la transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI+ en las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a esta población.

Lo anterior guarda una relación directa con la presente iniciativa, toda vez que la creación de un Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género permitiría contar con un mecanismo presupuestario que facilite la identificación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos vinculados con dichas políticas y programas.

SEXTO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México constituye el ordenamiento jurídico que regula, entre otras materias, la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México.

En este sentido, la incorporación de un Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género dentro de los instrumentos presupuestarios de la Ciudad de México resulta congruente con el objeto de dicho ordenamiento, al establecer un mecanismo que permita identificar y transparentar los recursos públicos destinados a políticas, programas, acciones y proyectos relacionados con la población de la diversidad sexual y de género.

Asimismo, los anexos transversales constituyen una metodología presupuestaria que ya se encuentra incorporada al proceso de presupuestación de la Ciudad de México. La iniciativa que sirve como antecedente señala que actualmente existen anexos transversales relacionados con derechos humanos, perspectiva de género, niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad, mediante los cuales las

¹² Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México*. Congreso de la Ciudad de México.



Unidades Responsables del Gasto vinculan acciones y recursos con determinados objetivos transversales.

En consecuencia, la presente propuesta busca incorporar la perspectiva de diversidad sexual y de género a una metodología presupuestaria que ya se utiliza en la Ciudad de México, permitiendo que los recursos relacionados con esta población puedan ser identificados, cuantificados y sujetos a seguimiento.

SÉPTIMO. Que la creación del Anexo Transversal de Diversidad Sexual y de Género tiene como finalidad fortalecer la transparencia, trazabilidad y evaluación del gasto público, permitiendo conocer cuánto se destina, qué unidades responsables ejercen los recursos, cuáles son los programas y acciones vinculados y qué objetivos y metas se pretenden alcanzar.

La propuesta no tiene como finalidad establecer, por sí misma, un monto presupuestario determinado ni crear un programa de gasto independiente, sino generar una herramienta de planeación, identificación y seguimiento de los recursos que sean destinados a las políticas públicas relacionadas con la diversidad sexual y de género.

En este sentido, la propuesta retoma la lógica de los anexos transversales que ya forman parte de la metodología presupuestaria de la Ciudad de México y busca hacer operativa la transversalidad reconocida en el marco jurídico aplicable a las personas LGBTTTI+. La iniciativa que se toma como referencia señala precisamente que estos instrumentos permiten identificar las problemáticas transversales, vincular acciones con objetivos de derechos humanos e igualdad sustantiva y cuantificar los recursos relacionados con las poblaciones objetivo.⁸

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa resulta jurídicamente procedente, al encontrarse sustentada en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, progresividad de los derechos humanos, transparencia y adecuada administración de los recursos públicos, así como en las obligaciones establecidas por la legislación local en materia de derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.



iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al Artículo 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO co
Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos: I. VI. ... SIN CORRELATIVO VII. a XX. ...	Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos: I. VI. ... VI Bis. Anexo transversal para la atención de las personas de la diversidad sexual y de género, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a la promoción, protección, garantía y ejercicio de sus derechos, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, los recursos públicos destinados a su cumplimiento, así como las metas físicas, financieras e indicadores de desempeño previstos; VII. a XX. ...

13



propone el Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al Artículo 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI Bis al Artículo 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I. VI. ...

VI Bis. Anexo transversal para la atención de las personas de la diversidad sexual y de género, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a la promoción, protección, garantía y ejercicio de sus derechos, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, los recursos públicos destinados a su cumplimiento, así como las metas físicas, financieras e indicadores de desempeño previstos;

VII. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá incorporar, por primera ocasión, el Anexo Transversal para la Atención de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2028.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con las Unidades Responsables del Gasto y las instancias competentes en materia de derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, criterios y metodología necesarios para la integración, identificación, clasificación, seguimiento y evaluación de los recursos que conformarán el Anexo Transversal previsto en la fracción VI Bis del artículo 47 de la Ley.

QUINTO. Para la integración del Anexo Transversal, las Unidades Responsables del Gasto deberán identificar las actividades institucionales, programas, acciones y recursos públicos que contribuyan de manera directa o indirecta a la promoción, protección, garantía y ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, así como las metas físicas, financieras e indicadores de desempeño correspondientes.

SEXTO. La aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para cada ejercicio fiscal, por lo que su entrada en vigor no implicará, por sí misma, la creación de plazas, estructuras administrativas ni ampliaciones presupuestarias adicionales.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de octubre de 2026.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma		01/10/2026 22:55
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6ABF390A557DBE23144D12B6	Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín	
Nombre y extensión: INICIATIVA anexo transversal (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 15	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.191.36.78	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
539102f07788b893d4875f81f7ca0da4671ccc08cd507e596ce98a224897e9d	01/10/2026 22:54	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
809c9e5ff5a2dc07085ee60fdd8f4fd3cdaacae1fa0e81cc2da449e7b9a2913b		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/10/2026 04:55:19 UTC (01/10/2026 22:55:19 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
63281a1d-d59c-43f9-95dc-6713c7b7daef.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
809c9e5ff5a2dc07085ee60fdd8f4fd3cdaacae1fa0e81cc2da449e7b9a2913b	

Firmantes		
Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABF393105C57754E4581595	Enviado: 01/10/2026
Derecho	IP: 187.191.36.78	22:54:39
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/10/2026
Correo:		22:55:13
miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx		Visto: 01/10/2026 22:55:13
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		01/10/2026 22:55:13.55
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		01/10/2026 22:55:13.662

Firma con texto

Miguel Angel Macedo Escartín

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

